



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07678-2013-PHC/TC

AREQUIPA

JUAN JESÚS PULGAR MALDONADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 13 de agosto del 2014

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Jesús Pulgar Maldonado contra la resolución expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 60, su fecha 2 de setiembre de 2013, que declaró improcedente *in límine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 23 de julio del 2013, don Juan Jesús Pulgar Maldonado interpone demanda de hábeas corpus contra el juez del Segundo Juzgado Civil de Tacna, Luis Escalante Medina. Se alega la vulneración de los derechos al debido proceso, tutela procesal efectiva y a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Solicita que se admita a trámite el proceso de amparo N° 01219-2012-0-2301-JR-CI-02.
2. Que el recurrente señala que, con fecha 12 de octubre del 2012, interpuso proceso de amparo N° 01219-2012-0-2301-JR-CI-02 por vulneración del derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso en el proceso sobre nulidad de acto jurídico y cancelación de asiento registral, expediente N° 140-2007. La demanda, según refiere, fue declarada inadmisible por resolución N° 1 de fecha 19 de octubre del 2012, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda. Contra esa resolución presentó el recurso de apelación, el mismo que fue concedido por Resolución N° 02 de fecha 19 de noviembre del 2012. Finalmente, por resolución N° 3, de fecha 26 de noviembre del 2012, se resuelve rechazar la demanda al haber efectivo el apercibimiento contenido en el resolución N° 01.
3. Que la Constitución Política del Perú establece en el artículo 200, inciso 1, que a través del proceso de hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; no obstante, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos, puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07678-2013-PHC/TC

AREQUIPA

JUAN JESÚS PULGAR MALDONADO

4. Que el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que el derecho al debido proceso puede ser tutelado a través del presente proceso, pero para ello se requiere que el hecho que se alega como vulneratorio tenga incidencia negativa en el derecho a la libertad individual, lo que no sucede en el caso de autos pues su cuestionamiento está referido a la admisión a trámite de una demanda de amparo.
5. Que por consiguiente dado que la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus, resulta de aplicación el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ**

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL